



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 2015-0327

Demandante: NOHEMY DEL SOCORRO SOTO VARGAS Y OTROS
Demandado: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia se tiene por contestada la demanda, por parte de **UGPP**.

Se reconoce personería para actuar en favor de UGPP a la profesional en derecho Norela Bella Díaz Agudelo con T.P. 60.715 del C.S. de la J.

Ahora, teniendo en cuenta el memorial aportado al correo electrónico del Despacho el 24 de mayo de 2021, en el cual el interviniente ad excludendum Juan Santiago Pineda Soto se da por notificado del presente proceso, lo procedente es darlo por notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, se le concederá el término de 3 días para que solicite las copias del traslado al correo electrónico j03labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y, una vez recibidas las mismas, o vencido el termino sin solicitarlas, le comenzará a correr el término de traslado de diez (10) días para que presente contestación a la demanda en su nombre.

Finalmente, en el presente proceso a folios 139 a 148 del expediente físico se encuentra poder conferido por la señora Myriam Elena Gómez Rivillas en representación de su hija María del Mar Pineda Gómez al abogado Leonardo de Jesús Aristizabal Zuluaga y que el mismo presenta contestación a la demanda, no obstante, por auto del 31 de octubre de 2016 visible a folio 166, por error involuntario, el Despacho designó curador ad litem para que represente los intereses de la menor María del Mar Pineda Gómez, la cual se posesionó el mismo día, por lo que la menor enunciada anteriormente se encuentra representada en el presente proceso, tanto por apoderado judicial, como por curador ad litem.

Así las cosas, encontrando el despacho que no existe conflicto de intereses entre la representante legal Myriam Elena Gómez Rivillas y su hija María del Mar Pineda Gómez, lo procedente será efectuar control de legalidad al auto del 31 de octubre de 2016 y al acta de posesión del mismo día, y relevar del cargo a la curadora ad litem de la menor María del Mar Pineda Gómez, Dra. María Cristina Cortes Gaviria y se indicará que el Dr. Leonardo de Jesús Aristizabal Zuluaga, continúa con la representación judicial de la menor.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5ee3b2300daaa302f00c705343f09190a631b41bb0810ca0c854e4c9
7db5975**

Documento generado en 10/08/2021 08:52:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**